

I. COMUNIDAD DE MADRID.

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 334** *ACUERDO de 9 de marzo de 1988, por el que se aprueba el Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos maderables en montes a cargo de la Comunidad de Madrid.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley de Montes, de 8 de junio de 1957, en relación con el artículo 17 de la ley de Contratos del Estado y el 39 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero.—Aprobar el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos maderables en montes a cargo de la Comunidad de Madrid, que figura como anexo del presente Acuerdo.

Segundo.—Habilitar al Consejero competente por razón de la materia, para introducir en él las modificaciones que respondan a necesidades peculiares, debidamente justificadas.

En Madrid, a 9 de marzo de 1988.

El Consejero de Presidencia,
AGAPITO RAMOS

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA

**PLIEGO ESPECIAL DE CONDICIONES
TECNICO-FACULTATIVAS PARA LA REGULACION DE
LA EJECUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS
MADERABLES EN MONTES A CARGO DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

I. Ambito del pliego

Primera.—El presente pliego regirá la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes a cargo de la Comunidad de Madrid.

II. Condiciones facultativas

Segunda.—Modalidades de enajenación.

Los aprovechamientos maderables antes citados podrán enajenarse:

- En pie, con su corteza, a riesgo y ventura.
- En pie, sujeto su volumen a liquidación final.
- En cargadero de camión, apilados y en su caso preparados y clasificados.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concrete en los Pliegos de condiciones particulares.

Tercera.—Forma de determinar los aprovechamientos.

Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto de enajenación en pie, se concretarán para cada campaña mediante la operación de señalamiento. Dicha operación se efectuará por el personal competente afecto a la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, utilizando en cada caso la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a duda, la "cosa cierta" objeto del aprovechamiento.

Cuarta.—"Cosa cierta" que es objeto de la enajenación.

4.1. En los dos primeros casos citados en 2.1., la enajenación versará sobre los árboles cuyo número se determine en el señalamiento, o sobre los que existen en la superficie de corta, si se señalase por superficies. En este último caso se señalarían, si procediese, individualmente los que se exceptúen de la corta.

4.2. En los restantes casos, lo que será objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar considerando, en todo caso, las cuantías indicadas como orientadoras y a resultados de la medición.

Quinta.—Señalamiento.

De efectuarse la operación de señalamiento, en el acta correspondiente se harán constar:

- Localización del aprovechamiento.
- Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar.
- En el caso de señalar árboles individuales, su número; si se señala por superficie, límites de la misma y constancia del amojonamiento que la materialice.
- Especies de árboles a aprovechar.

Al acta se unirán, si procede, los estados de medición y el resumen de la cubicación, por especies, así como cuantos datos se precisen para valorar y enajenar los productos. Una copia del acta se reservará para su entrega a quien resulte adjudicatario.

Sexta.—Datos a incluir en los pliegos particulares y anuncios.

6.1. En los Pliegos de condiciones particulares y, en su caso, en los anuncios de las licitaciones se incluirá:

- La localización del aprovechamiento.
- El objeto de la licitación de acuerdo con la condición cuarta.
- Los volúmenes calculados por especies que, según la licitación, versen sobre productos en pie, lo sea a riesgo y ventura o estén sujetos a medición, podrán consignarse como cuantías definitivas o iniciales.

• Si se incluyen o no las copas.

6.2. Asimismo, si hubiera lugar:

• Las unidades comerciales, su forma de medición y las equivalencias que se precisen para los productos sujetos a liquidación final.

• Si la medición de los fustes se realizase en metros cúbicos con corteza o en metros cúbicos sin corteza.

• Las especificaciones, cuando hubiera lugar a ello, de las calidades o clases de productos considerados.

• Los coeficientes de equivalencia.

• El tipo de tasación y, en su caso, los precios unitarios de licitación.

Séptima.—Leñas de copas.

Las leñas de copas se cubicarán, cuando hubiera lugar a ello, por aforo, salvo que circunstancias especiales aconsejaran otra forma de cubicación y su importe se considerase incluido en el correspondiente a los productos maderables.

En los casos en que la adjudicación de dichas leñas fuera independiente de la de los restantes productos que se obtengan de los árboles, se detallará en los pliegos particulares las normas a seguir.

Octava.—Entrega.

8.1. La entrega de las superficies de corta y de los árboles o, en su caso, de los productos objeto del aprovechamiento, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de condiciones técnico-facultativas para regular los disfrutes en los montes a cargo de la Comunidad de Madrid.

8.2. Cuando se trate de adjudicaciones que versen sobre árboles a aprovechar en pie, específicamente se hará constar en las actas de entrega:

• Las características del aprovechamiento, que según la modalidad adoptada (condición primera) será detallada de forma que no ofrezca dudas, la determinación de la "cosa cierta" objeto de la adjudicación (condición cuarta).

• El número de árboles, o en su caso, la superficie objeto de cortas rasas, así como las disposiciones, señales y marcas empleadas en el señalamiento.

• Si el aprovechamiento incluye o no las copas.

• Los volúmenes calculados, bien sean definitivos (riesgo y ventura) o iniciales (sujetos a liquidación final).

• Los diámetros en punta delgada.

• Si existen árboles reservados para estudios.

• Si las piñas se excluyen o no del aprovechamiento.

• Los plazos para la ejecución del aprovechamiento.

8.3. Cuando los aprovechamientos se refieran a árboles en pie, se declarará de forma expresa que la "cosa cierta" objeto de la adjudicación son los productos obtenidos de los árboles entregados, y no los volúmenes que figurén en los expedientes de contratación.

8.4. Si los productos se entregasen en cargadero o de cualquier otra forma que no sea "en pie", la entrega de aquéllos podrá hacerse en lotes. Para cada entrega parcial se levantará un acta en la que, independientemente de los datos generales, se especificará:

• La cuantía y clase de los productos entregados.

• Si éstos deberán ser objeto de medición definitiva.

• Los plazos en que se deban retirar los productos.

Novena.—Control del aprovechamiento.

9.1. En el caso de aprovechamiento de árboles en pie, determinados por el número de ellos, el citado control comprenderá las operaciones de contadas en blanco y, en su caso (volúmenes objeto de liquidación final), la de medición de productos.

9.2. En el caso de cortas a hecho, determinadas por la superficie en que se realicen, únicamente se procederá, si así lo determinan los pliegos de condiciones particulares, a la medición de los productos.

9.3. Si los productos no se entregasen "en pie", el control se limitará a la entrega y medición de aquéllos.

Décima.—Contada en blanco.

10.1. En la operación antes citada, previa a la expedición o, en su caso, a la medición de los productos, se comprobará si los árboles cortados corresponden a los entregados y si se han cumplido las condiciones técnicas de la corta.

10.2. La comprobación mencionada anteriormente se efectuará de acuerdo con las normas dadas en el Pliego de condi-

ciones técnico-facultativas para regular los disfrutes en los montes a cargo de la Comunidad de Madrid.

10.3. Se considerarán pies cortados fraudulentamente, los cortados cuyo tocón no conserve la marca o número del señalamiento. En el caso de que al proceder al apeo dichas señales desaparecieran o quedaran confusas, se dará cuenta al personal encargado del monte para que, de acuerdo con lo que disponga el ingeniero que tenga éste bajo su gestión, adopte las medidas oportunas.

10.4. En el acta de contada en blanco se consignarán, además de los extremos de carácter general, los datos siguientes:

- Si el número total de tocones coincide con el de los árboles entregados.
- Si se han cumplido las normas técnicas de apeo y aprovechamiento de los fustes.
- Los daños evitables o inevitables.
- Los árboles no cortados.
- Las vías de saca a utilizar en la extracción de los productos.

10.5. Concluida la contada en blanco se procederá a la medición de los productos o, si esta operación no fuese precisa, a la extracción de los mismos. No podrá el adjudicatario cortar, a partir del término de la contada, los árboles que quedasen en pie, sobre los que perderá todo derecho.

10.6. El adjudicatario podrá solicitar, en cuyo caso los gastos que se originen serán de su cuenta, contadas parciales, que se efectuarán si así lo acuerda el ingeniero que tenga a su cargo el monte.

Undécima.—Mediciones.

11.1. En los casos en que el aprovechamiento no se hubiera adjudicado a "riesgo y ventura", la antedicha operación se efectuará de acuerdo con las normas fijadas en los pliegos de condiciones particulares, pudiendo ser totales o parciales.

11.2. Cuando se trate de cortas a hecho, se complementará con la inspección de la superficie de corta, para concretar si se han cumplido las normas técnicas sobre el particular. Se considerarán fraudulentos los árboles cuyo tocón esté fuera de la superficie de corta, siempre que el adjudicatario no hubiese procedido tal como se dispone sobre el particular en el Pliego de condiciones técnico-facultativas para regular los disfrutes en montes a cargo de la Comunidad de Madrid.

11.3. Las actas de medición deberán incluir necesariamente:

- La cuantía y clase de los productos medidos.
- En el caso de cortas a hecho, el resultado de lo dispuesto en el 11.2.
- Las vías de saca a utilizar si no se hubiese practicado la contada en blanco.

Duodécima.—Extracción de los productos.

12.1. Terminadas la contada y la medición, si ésta procediese, se procederá a la extracción de los productos, de acuerdo con las correspondientes normas técnicas.

12.2. En el caso de productos adjudicados en cargadero o de cualquier otra forma que sea "en pie", y éstos se retiren en camiones u otros vehículos, se procederá de acuerdo con lo dispuesto, para cada caso, en los Pliegos de condiciones particulares. En las condiciones que sobre el particular figuren en dichos pliegos, no podrán faltar las relativas al control de los antedichos vehículos.

Decimotercera.—Despojos de corta.

13.1. Salvo que se acuerde lo contrario, el adjudicatario deberá dejar la zona de corta limpia de despojos, de acuerdo con las condiciones técnicas específicas.

13.2. El adjudicatario podrá solicitar que los antedichos trabajos se realicen, a su costa, por la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid. En este caso, lo hará constar al practicar la contada o la medición. Si la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid accede a ello, deberá el adjudicatario ingresar, en el plazo que se le indique, la cantidad que se fije como importe de los trabajos citados en el 13.1.

Decimocuarta.—Reconocimiento final.

14.1. Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento o la prórroga del mismo, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final.

14.2. De dicha operación se levantará el acta correspondiente, en la que además de los datos previstos en los Pliegos de condiciones técnico-facultativas para regular los disfrutes en los montes a cargo de la Comunidad de Madrid, se consignará:

- El estado de las superficies de corta, especificando, si a ello hubiere lugar, en relación con los despojos, si se ha producido de acuerdo con las condiciones técnicas.
- Los daños evitables e inevitables.
- Los daños causados en las vías de saca y obras.
- El estado de dichas vías y, en su caso, las reparaciones que procediesen.

14.3. En el caso de aprovechamientos entregados en cargadero, o de otra forma que no sea "en pie", el reconocimiento final afectará sólo a la zona entregada, consignándose los productos no extraídos.

Decimoquinta.—Aprovechamientos extraordinarios.

15.1. Si durante el plazo concedido para la ejecución de un aprovechamiento de árboles en pie, se dañasen en el mismo monte árboles como consecuencia de incendios, vientos, nieves, plagas o cualquier otra causa, podrán ser entregados al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación, o inferior en razón a su deterioro, siempre que su volumen no exceda del 25 por 100 del aprovechamiento adjudicado.

15.2. Análoga norma regirá para los productos procedentes de cortas fraudulentas realizadas por terceros, o como consecuencia de la ejecución de trabajos selvícolas.

Decimosexta.—Aprovechamientos plurianuales.

16.1. Las características específicas de dichos aprovechamientos se establecerán en los correspondientes Pliegos de condiciones particulares.

16.2. En dichos pliegos deberán constar preceptivamente:

- Las cuantías y localización aproximada de los aprovechamientos a realizar.
- Los programas para la ejecución de las cortas, así como las desviaciones que puedan existir en la cuantía anual de los productos.
- Las normas especiales para la medición; fórmulas para la tasación de los productos que se obtengan de cada anualidad y liquidaciones provisionales y definitivas.

Decimoséptima.—Árboles reservados para estudios.

17.1. En los casos de aprovechamientos enajenados en pie, la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid podrá elegir algunos árboles para que sean objeto de estudios dendrométricos.

17.2. De suceder lo anterior, en los Pliegos de condiciones particulares se indicará el número de pies que se reserven, así como las marcas que los diferencien.

El adjudicatario deberá apear dichos árboles cuando se le ordene, lo que sucederá antes de los treinta (30) días siguientes al de la entrega. Una vez realizados los estudios podrá retirarlos sin que pueda reclamar sobre el estado en que se encuentren.

III. Condiciones técnicas

Decimoctava.—De la clasificación primaria de los productos.

18.1. Fuste: se entiende por tal aquella parte del tronco, medida a partir del tocón, que con la tecnología actual tiene aplicación en la industria de la madera y limitada en la parte superior "punta delgada" por el punto que el diámetro de la sección correspondiente alcance los ocho (8) centímetros o en la primera ramificación de la copa de ramas grandes, es decir, de diámetro superior a diez (10) centímetros. En el caso de bifurcación, se seguirá el brazo más conspicuo. El resto del árbol se considerará como copa.

18.2. Madera de elaboración mecánica: la de diámetro sin corteza superior a veinte (20) centímetros y cumpla las normas de clasificación primaria en: postes, traviesas, sierra, desenrollado o chapa plana.

18.3. Madera de desintegración: la de diámetro sin corteza inferior a veinte (20) centímetros, o la que siendo superior a dicha dimensión, resulte de rechazo en las especificaciones de elaboraciones primarias mecánicas antes citadas.

18.4. Leñas: trozos de ramas o fustes de diámetro medio con corteza "en punta delgada" no inferior a tres (3) centímetros y que no responda a ninguna de las clasificaciones anteriores.

Decimonovena.—De la corta y apeo.

19.1. Sólo se cortarán los árboles señalados, siendo obligatorio cortar todos ellos.

19.2. La altura del tocón no sobrepasará los diez (10) centímetros, medidos en la dirección superior de la pendiente.

19.3. En los Pliegos de condiciones particulares podrá disponerse que la corta se sustituya por el arranque. En este caso, el adjudicatario deberá retirar los tocones o destruirlos tal como se dispone en dichos pliegos.

19.4. La época de corta se determinará, en cada caso, en los correspondientes Pliegos de condiciones particulares.

19.5. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que cause el menor daño posible.

19.6. De los árboles gemelos únicamente se cortará aquel que tuviera señalado el fuste. Se consideran gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1,30 metros del suelo.

19.7. La separación de las copas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la condición 18.1.

Vigésima.-Del desembosque.

20.1. El adjudicatario podrá efectuar el desembosque de los productos para apilado y depósito en los sitios señalados al efecto, a medida que se realice la corta, e igualmente podrá proceder al tronzado y descortezado, salvo en los casos que para mejor clasificar o medir los productos, a juicio del ingeniero a cuyo cargo se encuentre el monte, no deba hacerse el tronzado o descortezamiento antes de realizar dichas operaciones.

20.2. En las especies que broten de cepa, el desembosque se hará a lo largo de las calles que formen los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones a los mismos, y su extracción se verificará por los caminos y arrastraderos señalados al efecto.

20.3. En los casos de adjudicaciones de árboles en pie y si la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, a cuyo cargo se encuentren los montes, lo estima conveniente, vendrá obligado el adjudicatario a efectuar el desembosque de los productos, para su apilado o depósito en los sitios que se hubieran señalado al efecto, a medida que realice la corta y sin que pueda exceder del plazo que al efecto y en cada caso se fije, el tiempo que transcurre entre el apeo y el desembosque.

20.4. La extracción de los productos se verificará únicamente por los arrastraderos o caminos señalados al efecto en el acta de la contada en blanco o, en su caso, en la medición. En las especies que broten de copa, tendrá lugar a lo largo de las calles que formen los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones en los mismos.

Vigésima primera.-De la limpieza de la zona entregada.

21.1. La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta, tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada al adjudicatario, antes de finalizar el aprovechamiento.

21.2. Si se utilizase el fuego para ello, el apilado de los productos se efectuará en los sitios que designe el personal de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid encargado del monte. La quema se efectuará en presencia de dicho personal y observando cuantas normas y reglas existen sobre el particular, tanto en el Pliego de condiciones técnico-facultativas para regular los disfrutes en montes a cargo de la Comunidad de Madrid como en particulares.

21.3. Si se triturasen los despojos, el adjudicatario, de no desear su extracción y si es autorizado a ello, vendrá obligado a esparcirlos de acuerdo con las normas que dé el personal de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid que tenga a su cargo el monte.

21.4. Si el aprovechamiento no comprendiese las copas, se fijará, en todo caso, en los Pliegos de condiciones particulares, la forma de proceder para la limpieza de la zona entregada.